

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Requerimiento subsanación de documentación convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades deportivas, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2016. BOP-2016-3425

Área de Igualdad y Bienestar Social

Convocatoria de subvenciones para la organización de conferencias y jornadas para impulsar la igualdad de mujeres y hombres en la provincia de Jaén durante 2016. BOP-2016-3422

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación 3º bimestre tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura. BOP-2016-3155

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los caminos y vías rurales de Begíjar. BOP-2016-3144

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Reserva de Espacio Público (Vados). BOP-2016-3154

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016. BOP-2016-3152

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Criterio de interpretación del artículo 59.5.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. BOP-2016-3142

Criterio de interpretación del artículo 51.3.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. BOP-2016-3143

Área de Ordenación Territorial

Ordenanza reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Linares. BOP-2016-3170

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Intervención de Fondos

Aprobación de precio público conciertos a celebrar los días 21 "Antonio José" y 22 "Joana Jiménez" de agosto de 2016 con motivo de las fiestas de San Bartolomé 2016. BOP-2016-3157

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua. BOP-2016-3161

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. BOP-2016-3169

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación definitiva de Estudio de Detalle de los terrenos situados en la parcela catastral 338, del polígono 5, de la aldea de Miller, cuyo promotor es D. Justo Robles Álvarez. BOP-2016-3032

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

Aprobación definitiva Plan Económico Financiero 2016-2017. BOP-2016-3136

Aprobación definitiva Modificación Presupuesto núm. 15/2016. BOP-2016-3138

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Expediente de modificación de créditos 02/2016, mediante suplemento de créditos financiado con cargo al superávit presupuestario del ejercicio 2015. BOP-2016-3153

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Intervención

Aprobación definitiva Expte. Mod. Cto. núm. 010/2016, por suplementos de crédito. BOP-2016-3407

CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. "ANDRÉS DE VANDELVIRA", DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Aprobadas las Cuentas Generales del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén, correspondientes al ejercicio económico de 2015. BOP-2016-3150

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

Aprobación del padrón fiscal por los conceptos de agua y basura así como cánon de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al segundo trimestre de 2016. BOP-2016-3140

Información pública de la Cuenta General del Presupuesto Municipal General del ejercicio económico 2015. BOP-2016-3141

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

3425 *Requerimiento subsanación de documentación convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades deportivas, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2016.*

Anuncio

Por Resolución del Diputado de Cultura y Deportes (P.D. Resolución núm. 708 de 29 de junio de 2015) núm. 161 de fecha 15 de abril de 2016, se aprobó la “Convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén para actividades deportivas, a favor de personas físicas, confederaciones, federaciones, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, ejercicio 2016”, publicándose el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia número 78 de 26 de abril de 2016.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia -concluido el día 14 de mayo de 2015- y examinadas las solicitudes presentadas, se requiere a los interesados que más adelante se indican que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 que será objeto de publicación en el citado Boletín.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la referida convocatoria de Subvenciones se dispone la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, insertándose en la página Web de la Diputación Provincial y en el tablón de edictos de la Corporación la relación de solicitudes susceptibles de ser subsanadas para poder optar a la subvención instada.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
ALCALÁ LA REAL	A.M.P.A. CARMEN JUAN LOVERA	G-23262785	OLIMPIADA ESCOLAR DE DEPORTES TRADICIONALES Y ADAPTADOS	Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación de la personalidad jurídica y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF) de la entidad, artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
ALCALÁ LA REAL	ASOC. DE DISCAPACIDAD@S FÍSICOS Y SENSORIALES ÁLAMOS	G-23370786	ACTÍVATE	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
ALCALÁ LA REAL	ASOCIACIÓN PILAR DE SAN JUAN	G-23759210	I SEMANA DEL DEPORTE. JUEGOS TRADICIONALES	Falta la documentación que debe acompañar a la solicitud (Anexo I), conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
ALCALÁ LA REAL	C.D. ESCUDERÍA CLÁSICOS ALCALÁ	G-23661267	I SUBIDA VILLA DE NOALEJO	Anexo IV, falta por reflejar las cantidad solicitada al Ayuntamiento, tal y como se refleja en el Plan Financiero, (anexo II) artículo 9 de la convocatoria.
ALCALÁ LA REAL	C.D. NATACIÓN SIERRA SUR	G-23743933	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS	Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación de la personalidad jurídica artículo 9 de la convocatoria.
ALCALÁ LA REAL	CD MONTES DE KARATE	G-18756353	VIII CAMPEONATO DE KARATE ALCALÁ LA REAL	Anexo II (Plan Financiero) y Anexo IV, error al expresar la cantidad solicitada al Ayuntamiento, Falta la copia autenticada del NIF del representante legal de la entidad, artículo 9 de la convocatoria.
ALCALÁ LA REAL	CLUB DE HOCKEY ALCALÁ	G-23220544	XIII COPA DE ESPAÑA JUVENIL MASCULINO DE HOCKEY	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo IV, falta por reflejar la cantidad solicitada al Ayuntamiento, tal y como se refleja en el Plan Financiero, (anexo II). Falta la copia autenticada del NIF del representante legal, artículo 9 de la convocatoria.
ALCALÁ LA REAL	CLUB DEPORTIVO BARUCA	G-23617905	VII COPA EN EQUIPO DE ALCALÁ LA REAL DE GIMNASIA ACROBÁTICA	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por la secretaria de la entidad, además falta por reflejar los ingresos previstos indicados en el Anexo IV. Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), artículo 9 de la convocatoria. La actividad solicitada no se adecua a la finalidad prevista en los Estatutos.
ARJONA	ASOC. DEPORTIVA-CICLISTA URGAVO BIKES	G-23733579	ruta cicloturista	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): Adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
BAEZA	C.D. FS BIKE	G-23695976	III CIRCUITO XCO CIUDAD DE BAEZA "CERRO DEL ALCÁZAR"	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero), error al expresar el total de gastos al que asciende la actividad, artículo 9 de la convocatoria
CABRA DEL SANTO CRISTO	CD CABRA JOVEN	G-23723570	AYUDAS A LA COMPETICIÓN DEL C.D. CABRA JOVEN	Anexo IV, falta por reflejar las cantidad solicitada al Ayuntamiento, tal y como se refleja en el Plan Financiero, (anexo II) artículo 9 de la convocatoria. Anexo V (Proyecto): El plazo de realización de la actividad no está comprendido en el plazo de ejecución establecido en el artículo 4 de la convocatoria.
CABRA DEL SANTO CRISTO	CLUB DE VÓLEY FEMENINO CABRA DEL SANTO CRISTO	G-23732142	ENCUENTRO FEMENINO PROVINCIAL DE VÓLEY EN CABRA DEL SANTO CRISTO	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y certificado por el/la secretario/a de la entidad.
CANENA	AMPA "FUENTENUEVA" DEL COLEGIO PÚBLICO DE CANENA	G-23590136	CONCIENCIACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA OBESIDAD INFANTIL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA	Anexo I (Solicitud): Adecuar el tipo de actuación a lo establecido en el artículo 1 de la convocatoria. Falta la documentación relativa a la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
CASTELLAR	ASOC DE MUJERES CLARA CAMPOAMOR	G-23302821	CARRERA POPULAR CON FINES SOLIDARIOS	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo V (Proyecto) incompleto, deben contener los aspectos mínimos reflejados en el punto 5 del artículo 9 de la convocatoria.
CASTELLAR	SOCIEDAD DE CAZADORES SAN BENITO DE CASTELLAR	G-23059314	JORNADA DE CAZA EN LA MODALIDAD DE PERDIZ EN MANO	Anexo I (Solicitud), error al expresar la cantidad del presupuesto total de la actividad. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por el/la secretario/a de la entidad, falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
CAZORLA	ASOCIACIÓN DE LA 3ª EDAD CRISTO DEL CONSUELO	G-23053036	AQUELLOS RATOS FELICES	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por el/la secretario/a de la entidad, falta la documentación relativa a la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
FUENSANTA DE MARTOS	C.D. FUENSANTA C.F.	G-23746928	PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES DE FÚTBOL Y FÚTBOL 7 DE LA FJF	Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación de la personalidad jurídica de la entidad y justificante de inscripción en Registro correspondiente, artículo 9 de la convocatoria.
FUERTE DEL REY	ASOC FDR JOVEN	G-23755846	UNIDOS POR LA SALUD	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
IBROS	C.D. NATURALEZA ACCESIBLE	G-23744832	PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NATURALEZA A TRAVÉS DEL SENDERISMO	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
JAÉN	AGRUPACIÓN DEPORTIVA EL VALLE	G-23384993	FÚTBOL VETERANO	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo IV, debe adjuntarse cumplimentado. Anexo V (Proyecto): El plazo de realización de la actividad no está comprendido en el plazo de ejecución establecido en el artículo 4 de la convocatoria. Error en la documentación relativa al representante legal de la entidad, artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	AMPA EL NAVAS DEL CEIP NAVAS DE TOLOSA	G-23228075	5ª CAMINATA Y CARRERA SOLIDARIA "CORREMOS POR TI 2016"	Anexo I (Solicitud) Falta por reflejar el tipo de actuación e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
JAÉN	ASOC DEPORTIVA MARATÓN JAÉN	G-23302839	XIX CARRERA A LOS PUENTES Y PREMIO MARATÓN- JAÉN 2016	Anexo II (Plan Financiero): Debe contener con detalle los gastos a realizar, artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
JAÉN	ASOC DEPORTIVO CULTURAL CASINO PRIMITIVO	G-23302771	TORNEO NAVIDAD	Anexo I (Solicitud), adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Falta Anexo II (Plan Financiero) y copia autenticada del NIF del representante legal de la entidad, artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	ASOC SOCIO CULTURAL DEPORTIVA CLUB DE AMIGOS JAÉN BIKE MTB	G-23747066	ESCUELA DEPORTIVA DE INICIACIÓN AL MOUNTAIN BIKE	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
JAÉN	ASOCIACIÓN DEPORTIVA CLUB DE CAMPO JAÉN	G-23016421	DUATLÓN - CROSS CLUB DE CAMPO JAÉN	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por el/la secretario/a de la entidad, falta la documentación relativa a la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	CD LA CIRCUNSTANCIA	G-23384290	LIGA PRIMERA ANDALUZA DE FÚTBOL SALA FEMENINA	Anexo V (Proyecto), la fecha de realización del proyecto no está comprendida en el plazo de ejecución establecido en el artículo 4 de la convocatoria. Falta fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (CIF), justificante de inscripción en Registro correspondiente y fotocopia de Estatutos debidamente legalizados, artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	CLUB DE NATACIÓN JAÉN 99	G-23414410	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	Anexo II (Plan Financiero): Debe de contener con detalle los gastos a realizar, artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	CLUB DE NATACIÓN JAÉN MÁSTER	G-23650203	ACTIVIDAD ACUÁTICA PARA ADULTOS	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por el/la secretario/a (Art. 9 convocatoria). Falta documento que acredite la representación de la personalidad jurídica, según lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	CLUB DEPORTIVO ATHENAS DE JAÉN	G-23437841	PARTICIPACIÓN ACTIVIDADES COMPETICIÓN	Falta la firma del representante legal en los anexos presentados, artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	CLUB DEPORTIVO FUTBOL INTERNACIONAL JAÉN	G-23733033	FÚTBOL - COMPETICIÓN PROVINCIAL EQUIPAMIENTOS Y MATERIAL	Falta los Anexos II (Plan Financiero), III y IV (Declaraciones Responsables), V (Proyecto Deportivo). Falta la documentación relativa a la personalidad jurídica del solicitante NIF, documento que acredite la representación legal de la entidad y copia de los estatutos debidamente legalizados, artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
JAÉN	COFRADÍA DE JESÚS DEL PERDÓN, CRISTO DEL AMOR EN SU PRENDIMIENTO Y M STMA. DE LA ESPERANZA	R-2300436-I	V RUTA SOLIDARIA ESPERANZA - MEMORIAL RAFAEL MARISCAL MUÑOZ	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. El anexo II debe estar cumplimentado por el/la secretario/a de la entidad. Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), justificantes de inscripción en Registro correspondiente, artículo 9 de la convocatoria.
JAÉN	FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO	Q-6855014-D	JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE BALONMANO	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Falta la documentación relativa a la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
JÓDAR	CLUB DEPORTIVO DE ATLETISMO SIERRA MÁGICA DE JÓDAR	G-23482771	PROGRAMA DE ATLETISMO EN JÓDAR 2016	Falta la documentación que debe acompañar a la solicitud (Anexo I), conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
JÓDAR	CLUB DEPORTIVO GALDURIENSE	G-23368566	XXX CAMPEONATO PROVINCIAL DE JAÉN DE PALOMAS DEPORTIVAS AUTÓCTONAS ANDALUZAS Y OTRAS RAZAS BUCHONAS	Falta la documentación que debe acompañar a la solicitud (Anexo I), conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
LA GUARDIA DE JAÉN	CLUB TENIS MESA DE JAÉN	G-23200694	PARTICIPACIÓN EN LIGAS Y CAMPEONATOS DE TENIS DE MESA	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero), error al expresar el total de gastos al que asciende la actividad, artículo 9 de la convocatoria
LINARES	CD LINARES CLUB DE FÚTBOL Y FÚTBOL SALA	G-23364508	PARTICIPACIÓN EN LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
LINARES	CLUB DE TENIS LINARES	G-23224769	XXXI OPEN NACIONAL DE TENIS CIUDAD DE LINARES	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero), error al expresar el total de gastos al que asciende la actividad, artículo 9 de la convocatoria
LINARES	CLUB DEPORTIVO AMIGOS BALONCESTO LINARES	G-23647456	VIII TORNEO APERTURA	Falta copia autenticada del NIF del Representante Legal, artículo 9 de la convocatoria.
LINARES	CLUB DEPORTIVO NATACIÓN LINARES	G-23448699	PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO DE "JÓVENES NADADORES 20162	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): El importe solicitado, no coincide con el expresado en el Plan Financiero, artículos 1 y 5 de la convocatoria. Falta la documentación relativa a la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
MANCHA REAL	APA CALLE MAESTRA DEL C.P. SAN JOSÉ DE CALASANZ	G-23358161	ORGANIZACIÓN DE DEPORTES EN LA NATURALEZA	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar certificado por el/la secretario/a de la entidad.
MANCHA REAL	C.D. JAÉN PATINA	G-23711419	DESPLAZAMIENTO DEL CLUB JAÉN PATINA PARA PARTICIPAR EN COMPETICIONES DE PATINAJE DE VELOCIDAD	Falta copia autenticada del NIF del Representante Legal, artículo 9 de la convocatoria.
PORCUNA	ASOC SOCIO-CULTURAL DE TIRO DE AIRE COMPRIMIDO GUERRERO IBERO	G-23702244	III OPEN GUERRERO IBERO DE FIELD TARGET	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y certificado por el/la secretario/a de la entidad.
PORCUNA	ATLÉTICO PORCUNA CF	G-23503162	XXXV EDICIÓN FUTBITO CIUDAD DE PORCUNA	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y rubricado por el secretario de la entidad. Falta fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal C.I.F., según lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
PORCUNA	C.D. MTB OGESPORTBIKE PORCUNA	G-23686116	IX RUTA CLICLOTURISTA OGESPORTBIKE PORCUNA	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y certificado por el/la secretario/a de la entidad, falta justificante de inscripción en Registro correspondiente, todo ello conforme establece el artículo 9 de la convocatoria.
PORCUNA	CLUB ATLETISMO PORCUNA	G-23718356	III CARRERA POPULAR 7 KM 7 MONUMENTOS	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y rubricado por el secretario de la entidad, artículo 9 de la convocatoria.
PORCUNA	CLUB DE PÁDEL PORCUNA - CERRILLO BLANCO	G-23732803	TORNEO CIUDAD DE PORCUNA	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y certificado por el/la secretario/a de la entidad.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
RUS	ASOC DEPORTIVO CULTURAL SHIKARUS	G-23760929	KARATE PARA TODAS Y TODOS	Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), artículo 9 de la convocatoria.
SABIOTE	ASOC PARA EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO DE LA LOMA Y LAS VILLAS	G-23355639	TORNEO DE BALONCESTO "XX ANIVERSARIO GDR LA LOMA Y LAS VILLAS"	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
SABIOTE	ASOC SABIOTE EXTREME 4X4	G-23708829	EXHIBICIÓN PROTOTIPOS 4*4	Anexo V (Proyecto) incompleto, deben contener los aspectos mínimos reflejados en el punto 5 del artículo 9 de la convocatoria. Falta copia autenticada del NIF del representante legal, artículo 9 de la convocatoria.
SABIOTE	CLUB BIGOTEBIKE	G-23726748	II RALLY MTB CASTILLO DE SABIOTE	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y certificado por el secretario de la entidad. Anexo V (Proyecto) incompleto, deben contener los aspectos mínimos reflejados en el punto 5 del artículo 9 de la convocatoria.
SABIOTE	CLUB DE AJEDREZ SABIOTE	G-23719800	VI OPEN DE AJEDREZ VILLA DE SABIOTE	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo V (Proyecto) incompleto, deben contener los aspectos mínimos reflejados en el punto 5 del artículo 9 de la convocatoria. Falta la copia autenticada del NIF del representante legal, artículo 9 de la convocatoria.
SABIOTE	CLUB DEPORTIVO FÚTBOL SALA SABIOTE		MARATHON PROVINCIAL DE FÚTBOL SALA SABIOTE	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo V (Proyecto) incompleto, deben contener los aspectos mínimos reflejados en el punto 5 del artículo 9 de la convocatoria. Falta la fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal C.I.F. artículo 9 de la convocatoria.
TORREDELCAMPO	ASOC RAQUETA TORREDELCAMPO	G-23392756	GASTOS ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIONES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS 2016	Anexo I (Solicitud): Adecuar el tipo de actuación a lo establecido en el artículo 1 de la convocatoria. Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
TORREDELCAMPO	C.D. TORREBIKER'S MTB CLUB	G-23713753	V MARCHA MTB TORREDELCAMPO XTREMA	Anexo II (Plan Financiero): falta por reflejar los ingresos previstos indicados en el Anexo IV (Art. 9 Conv.). Falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación de la personalidad jurídica (Art 9 convocatoria).
TORREDELCAMPO	CLUB DE LUCHAS OLÍMPICAS POWER	G-23655400	II INTERNATIONAL TRAINING CAMP (CAMPO DE ENTRENAMIENTO INTERNACIONAL)	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
TORREPEROGIL	ASOCIACIÓN DEPORTIVA VETERANOS DE FUTBOL TORREPEROGIL	G-23746787	PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE VETERANOS DE TORREPEROGIL EN LA LIGA PROVINCIAL 2016	Anexo V (Proyecto), la fecha de realización del proyecto no está comprendida en el plazo de ejecución establecido en el artículo 4 de la convocatoria. Falta la documentación relativa a la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
TORREPEROGIL	ASOCIACIÓN JUVENIL ZUMA	G-23268162	JORNADAS DEPORTIVAS DE SENDERISMO EN ESPACIOS NATURALES	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el tipo de actuación, porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria.
TORREPEROGIL	CLUB CICLOTURISTA DE TORREPEROGIL	G-23333305	CRONO ESCALADA LA CERRUZA	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y rubricado por el secretario, además falta por reflejar los ingresos previstos indicados en el Anexo IV y en el Proyecto Deportivo (Art. 9 Conv.). Falta documento que acredite la representación de la personalidad jurídica y el documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), debe ser copia autenticada según lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
TORREPEROGIL	CLUB DEPORTIVO DE TORREPEROGIL	G-23626633	TRANSPORTE DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE FÚTBOL DEL C.D. TORREPEROGIL	Falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación de la personalidad jurídica, artículo 9 de la convocatoria.
TORREPEROGIL	FRANCISCO MARTÍNEZ TRILLO	155112709-Z	DE PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS PROVINCIALES, AUTONÓMICAS Y NACIONALES	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): Adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Falta copia autenticada del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (NIF), artículo 9 de la convocatoria.
ÚBEDA	CLUB TRIATLON ÚBEDA	G-23657810	EQUIPACIONES DE COMPETICIÓN PARA LAS ESCUELAS DE TRIATLÓN DE NUEVA CREACIÓN	Falta copia autenticada del NIF del representante legal, artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
ÚBEDA	JOSÉ VICENTE LÓPEZ CABRERA	08866157-W	PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS DE ESPAÑA Y DE ANDALUCÍA DE TRIATLÓN Y CTO DEL MUNDO DE DUATLÓN	Anexo II (Plan Financiero): Debe contener con detalle los gastos a realizar, falta copia autenticada del NIF del representante legal, artículo 9 de la convocatoria.
VALDEPEÑAS DE JAÉN	CLUB CICLISTA LA PANDERA	G-23692742	III KEDADA MTB CLUB CICLISTA LA PANDERA	Anexo I (Solicitud) adecuar el tipo de actuación, a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): error al expresar los importes totales del presupuesto, artículo 9 de la convocatoria. Falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación de la personalidad jurídica y copia autenticada de su NIF. art. 9 convocatoria.
VALDEPEÑAS DE JAÉN	PEÑA MADRIDISTA DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	G-23234628	FUTBOL 7. ENCONTROS ENTRE PEÑAS MADRIDISTAS DE LA SIERRA SUR DE JAÉN. 30 ANIV. PEÑA MADRIDISTA DE VALDEPEÑAS	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): Adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por el/la secretario/a (Art. 9 Conv.). Falta documento que acredite la representación de la personalidad jurídica, según lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
VALDEPEÑAS DE JAÉN	SOCIEDAD POLIDEPORTIVA VALDEPEÑAS DE JAÉN	G-23323439	FOMENTO DEL BALONMANO Y BALONMANO PLAYA	Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y certificado por el secretario de la entidad. Falta documento que acredite la representación de la personalidad jurídica a favor del solicitante.
VILLACARRILLO	APA DEL GRUPO ESCOLAR NTRA SRA DEL ROSARIO	G-23242795	ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo IV, error al expresar los datos. Anexo V (Proyecto): El plazo de realización de la actividad no está comprendido en el plazo de ejecución, según lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria.
VILLANUEVA DE LA REINA	ASOC DE BALONCESTO VILLANUEVA DE LA REINA	G-23410368	XXII ED. TORNEO DE REYES DE BALONCESTO	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Falta documento que acredite que el solicitante ostenta la representación jurídica de la entidad, artículo 9 de la convocatoria.

MUNICIPIO	SOLICITANTE	CIF / NIF	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	OBJETO A SUBSANAR
VILLANUEVA DE LA REINA	C.D. VILLANUEVA FÚTBOL SALA	G-23607336	MARATÓN FÚTBOL SALA RUTA DEL ACEITE	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): Adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado por el secretario de la entidad, falta la copia autenticada del NIF del solicitante y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal CIF, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	ASOC VILLANUEVA IMPULSA	G-23685084	REALIZACIÓN DE CAMPEONATO DE VERNO DE FÚTBOL 7 - 2016 EN SU 25 ANIVERSARIO	Anexo I (Solicitud) y Anexo II (Plan Financiero): Adecuar el porcentaje e importe solicitado a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la convocatoria. Anexo II (Plan Financiero): Debe estar cumplimentado y rubricado por la secretaria de la entidad, falta justificante de inscripción en Registro correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la convocatoria.

Jaén, a 14 de Julio de 2016.- La Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

3422 *Convocatoria de subvenciones para la organización de conferencias y jornadas para impulsar la igualdad de mujeres y hombres en la provincia de Jaén durante 2016.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 312343

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la aprobación de las bases convocatoria de subvenciones para la organización de conferencias y jornadas para impulsar la igualdad de mujeres y hombres en la provincia de Jaén durante 2016 , cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>.

Primero.-Beneficiarios

Confederaciones, Federaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento, que desarrollen su actividad en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes

Segunda.-Objeto.

Desarrollo de programas en materia de igualdad que consistan en la celebración de:

Conferencias: disertaciones realizadas por una o más personas.

Jornadas: Reuniones habitualmente monográficas de corta duración, que podrán incluir la realización de eventos en los que por medio de la actividad física se subraye la visibilización de la contribución de las mujeres al ámbito deportivo de la provincia o la realización de jornadas comarcales sobre mujer y deporte.

Exposiciones: muestras que visibilicen las aportaciones de las mujeres a la generación del conocimiento.

Tercero.-Bases reguladoras.

Las de resolución de aprobación de las bases de la Convocatoria y Bases de Ejecución del presupuesto del 2016 (art. 34).

Cuarto.-Cuantía.

La financiación, con cargo a las aplicación presupuestaria que se indican del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016:

Denominación de la aplicación

Aplicación Presupuestaria

Importe euros

Subvenciones a Asociaciones en materia de Igualdad

2016.961.2310.480.01

20.000,00 €

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes.

20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto.-Otros datos de interés.

Actividades subvencionables

Realización de Conferencias, jornadas y exposiciones

- Gastos subvencionables:

Gastos de ponentes, como máximo cuatro ponentes por actividad y un máximo de 300 euros brutos por conferencia.

La Indemnización por dietas de alojamiento y manutención se estará al artículo 10 del R.D. 462/2002 de 24 de mayo, conforme al Anexo II, Grupo 1.

Indemnizaciones por gastos de viaje, se estará al artículo 17 y 18 del R.D. 462/2002 de 24 de mayo.

Alquiler de paneles de exposición, si la actividad consiste en una exposición. (Máximo 150 euros).

Carteles que publiciten la actividad (máximo 100 euros brutos).

- Compatibilidad con otras subvenciones: Sí.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, recursos o ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- Forma de pago: El pago de la subvención será anticipado conforme a lo prevenido en el

artículo 34.4 de la Ley 38/2003.

- Forma de justificación: revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto.

- Plazo máximo de justificación. La documentación justificativa se presentará antes el 30 de abril de 2017.

Jaén, a 11 de Julio de 2016.- La Diputada Delegada de Igualdad y Bienestar Social, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

3155 *Aprobación 3º bimestre tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que por el Alcalde de este Ayuntamiento ha sido aprobada, mediante Resolución núm. AH0206/2016, de los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2016:

- Tasa por suministro de Agua, Saneamiento y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al 3º bimestre del año 2016.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Alcaudete, sito en c/ Plaza 28 de Febrero nº 1, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntaria será desde el día 11 de JULIO al día 12 de SEPTIEMBRE de 2016. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su, caso las costas que se produzcan.

Los recibos se podrán abonar en la entidad Unicaja, Banco Popular, Mare Nostrum, Caja Rural, Cajasur, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda

Los recibos cuyos titulares tenga realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente

en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

3144 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los caminos y vías rurales de Begíjar.*

Edicto

Don Andrés Gárate Padilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art .49, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS Y VÍAS RURALES DE BEGÍJAR, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

“Artículo 11. Zona de protección.

2. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras administraciones en estas vías, la instalación de alumbrado u otro tipo de construcción.

De forma excepcional, y, atendiendo a razones de estricta necesidad, interés público, social o general, que resulten suficientemente acreditadas ante este Ayuntamiento, se podrá autorizar a las Comunidades de Regantes, la instalación de elementos que correspondan a redes de riego, que se realizará, a fin de garantizar el buen uso y conservación del camino, en la forma que resulte menos gravosa, sin causar ningún perjuicio o deterioro y con sujeción estricta a las condiciones que se detallan en la autorización que se dicte al efecto.

Cualquier perjuicio o deterioro en el camino causado por la instalación que se autorice, correrá a cargo del promotor.

Dicha autorización no generará bajo ningún concepto a favor del promotor, ningún tipo de servidumbre o derecho de cualquier otro tipo sobre el camino, y podrá ser suspendida o cancelada en el momento en que se acredite el incumplimiento de las condiciones impuestas, o la desaparición de las razones de necesidad o interés público o general que la motivaron, o por necesidades propias del Ayuntamiento.”

Begíjar, a 30 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANDRÉS GÁRATE PADILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

3154 *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Reserva de Espacio Público (Vados).*

Edicto

Doña Ana Moreno López, Alcadesa-Accidental del Ayuntamiento de la villa de Ibro.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de Septiembre de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

9.º).-APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESERVA DE ESPACIO PUBLICO (VADOS).

Por el Sr. Alcalde, dio cuenta del expediente instruido para la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE RESERVA DE ESPACIO PÚBLICO (VADOS), y que literalmente dice:

Exposición de motivos:

El objeto de la presente Ordenanza es el de regular el uso de los vados, así como proteger el uso común general de la vía pública predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras por donde los vehículos accederán a las cocheras y los espacios de vías públicas (calzada) donde se establecerán las reservas de aparcamiento, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (B.O.J.A. 124/99) dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

El artículo 29 L. 7/99 añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.

Las reservas de aparcamiento exclusivo suponen un uso privativo, mientras que la entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular tanto las reservas de vía pública como la entrada de vehículos a través de las aceras, para atender

las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades a las distintas zonas y barrios del municipio.

Artículo 1.-Definiciones:

1. Vado: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El Vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente.

2. La reserva de vía pública o vado admitirá la modalidad de Aparcamiento exclusivo.

3. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por este o, en su caso por empresa concertada al efecto.

4. Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos por la acera con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).

5. La concesión de licencia para entrada y salida de vehículos a través de las aceras requerirá en todo caso la concesión de vado.

6. La entrada-salida de vehículos admitirá la modalidad de garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.

7. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho sea pequeño, y no permita la entrada y salida de vehículos, con un solo giro de volante, se autorizará que por este motivo, se prohíba el estacionamiento de automóviles ó similares en el lado opuesto de la calzada; por lo tanto, la concesión del vado llevará implícita la prohibición en dicha zona, en el caso de entenderse necesaria ó debidamente motivado; todo ello sin abonar tasa adicional alguna el interesado y siendo el Ayuntamiento el responsable de su señalización.

Artículo 2.-Requisitos para la obtención de vados.

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.

2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes tramites:

1) Presentación de la solicitud por el interesado, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI. del interesado.

2. Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo;

2) Informes emitidos por el Técnico Municipal y Policía Local.

Resolución por la Alcaldía, salvo que se delegue la competencia en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 21.1.q y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

3. Los inmuebles que cuentan con más de un acceso de entrada y salida, precisaran la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

6. la licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 3.-Prohibiciones.

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

1) Inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.

2) En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.

3) Cuando la entrada y salida del inmueble este situada a menos de cinco metros de una esquina, o en zona que deteriore gravemente la seguridad vial.

4) Cuando la entrada al inmueble este situada en calles peatonales, de trafico restringido o en calles cuyo ancho de acera sea igual o inferior a dos metros y no tenga definido el carril de acceso al inmueble y se presuma que existe deterioro de la seguridad vial.

5) Cuando frente a la salida o entrada del inmueble exista una zona de aparcamientos consolidada o prevista, y el uso del primero sea inferior al segundo.

6) Cuando se presuma que la entrada o salida de un inmueble perjudica a la zona de vía pública consolidada o prevista con arboleda, jardines, farolas y/u otros elementos del mobiliario urbano.

Artículo 4.-De las obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento en la forma que determine, debiendo abonar el interesado la tasa aprobada por el Ayuntamiento al efecto mediante la correspondiente ordenanza.

5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.

6. Solicitar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

7. Entregar en el Ayuntamiento las placas correspondientes en caso de resolución de la licencia o renuncia voluntaria junto con esta.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

Las tarifas de la Tasa a aplicar serán 30 € anuales por reserva.

Artículo 6.-Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.

2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.

3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 7.-Prohibición general.

1. Queda Prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado.

2. Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 8.-Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las licencias para vado quedaran resueltas en los siguientes casos:

1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquellos.

2) Por destinar el garaje o local para el que solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.

3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivo aquella, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones.

1.-Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevaran la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.

2.-Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con estas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 10.-De la retirada de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

1.-Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, será sancionado de conformidad con las Normas sobre Seguridad Vial. Así mismo no se podrá retirar el vehículo hasta tanto no exista el servicio de grúa, a cuyo fin el Ayuntamiento licitara el arrendamiento o concesión de este servicio conforme a la normativa reguladora de la Ley de Contratos del Sector Publico.

2.-De igual modo se procederá cuando se depositaran en dichos espacios materiales de cualquier tipo.

Artículo 11.-Entrada en vigor y ámbito de aplicación, una vez sea aprobada por el Ayuntamiento-Pleno y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Corporación Municipal, tras un amplio debate por unanimidad de los asistentes que son diez de los once que legalmente integran la Corporación, adoptó los siguientes Acuerdos:

Primero.-Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL DE RESERVA DE ESPACIO PUBLICO (VADOS), en la forma en que ha sido transcrito anteriormente.

Segundo.-Someter el presente Acuerdo y la Ordenanza aprobada, a información pública por plazo de treinta días a efectos de que puedan presentar reclamaciones y sugerencias,

haciendo constar que de no producirse estas en el mencionado plazo, el Acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Ibros, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde, LUIS M. CARMONA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

3152 *Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I.A.E. 2016.*

Anuncio

Según escrito remitido por la Agencia Tributaria en relación con los recibos del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a 2016 y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO: Del 15 de septiembre hasta el 21 de noviembre de 2016

LUGAR DE PAGO:

A través de las Entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda determina el inicio del periodo ejecutivo y el devengo de intereses de demora y recargos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

3142 *Criterio de interpretación del artículo 59.5.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.*

Anuncio

*Expte. PG 2/2016 (1601/2016)
Ref. MCE.*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobar como criterio de interpretación con carácter general del artículo 59.5.2 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente, de conformidad con lo dispuesto en el RD 487/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que el número de locales de aseos en establecimientos de uso industrial será en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente. La justificación del número de trabajadores se hará razonadamente en función de la actividad y la superficie del establecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares, a 29 de Junio de 2016.- El Alcalde (P.D. Decreto de Alcaldía de 22/06/2015) El Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

3143 *Criterio de interpretación del artículo 51.3.3 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.*

Anuncio

Expte. PG 3/2016 (1603/2016)

Ref. MCE

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 2016, adoptó acuerdo de aprobar como criterio de interpretación con carácter general del artículo 51.3.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU vigente que será de aplicación a locales que cumplan los siguientes requisitos:

1º.- Se trate de locales comerciales, Restaurantes, cafeterías o bares (definidos así en el Decreto 78/2002 de 26 de febrero, Nomenclátor).

2º.- Sean Locales existentes anteriores a la aprobación del vigente PGOU.

3º.- Se establece una altura libre (de suelo terminado a techo terminado) en zonas pisables por el público, nunca inferior a 2,50 m.

4º.- Se cumplirá (de cara al cálculo del aforo) que exista un volumen mínimo: 4 m³ por persona.

5º.- Para poder aplicar esta altura se exigiría Certificación expresa emitida por Arquitecto relativa a la imposibilidad técnica de conseguir la altura de 2,8 m.

6º.- Esta exención en la altura no afectaría al cumplimiento del resto de las condiciones exigibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares, a 29 de Junio de 2016.- El Alcalde (P.D. Decreto de Alcaldía de 22/06/2015) El Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

3170 *Ordenanza reguladora de la Administración electrónica del Ayuntamiento de Linares.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

Transcurrido el plazo de exposición al público para la presentación de alegaciones o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Linares en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 31, de fecha 16 de febrero de 2016, relativo a aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la Administración Electrónica en el municipio de Linares y no habiéndose presentado alegaciones o reclamaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial de aprobación quedando la Ordenanza mencionada con el siguiente texto íntegro que se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES

Índice

Exposición de Motivos

Capítulo Primero. Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Capítulo Segundo. De los Derechos y los Deberes de la Ciudadanía en Relación con la Administración Electrónica

Artículo 3. Garantías generales

Artículo 4. De los derechos de la ciudadanía

Artículo 5. De los deberes de la ciudadanía

Artículo 6. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

Artículo 7. Formas de identificación y autenticación.

Capítulo Tercero. De la Sede Electrónica de la Administración Municipal

Artículo 8. Sede electrónica.

Artículo 9. Catálogo de procedimientos.

Artículo 10. Contenido de la sede electrónica.

Artículo 11. Tablón de Edictos electrónico.

Artículo 12. Publicidad activa.

Capítulo Cuarto. De la Carpeta del Ciudadano

Artículo 13. Objeto y contenido.

Artículo 14. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

Capítulo Quinto. De los Registros Electrónicos

Artículo 15. Creación y funcionamiento del Registro Electrónico.

Artículo 16. Naturaleza y eficacia del Registro Electrónico

Artículo 17. Funciones del Registro Electrónico.

Artículo 18. Acceso al Registro Electrónico.

Artículo 19. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 20. Archivo de documentos electrónicos.

Artículo 21. Acceso a documentos electrónicos y copias.

Artículo 22. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Artículo 23. Cómputo de los plazos.

Capítulo Sexto. De los Requisitos y la Eficacia de los Documentos y Comunicaciones Electrónicas

Artículo 24. Requisitos del sistema

Artículo 25. Validez y eficacia de los actos y escritos electrónicos o informáticos.

Artículo 26. Condiciones generales de las notificaciones electrónicas.

Artículo 27. Sustitución de certificados en soporte papel.

Artículo 28. Certificados telemáticos.

Artículo 29. Transmisiones de datos.

Capítulo Séptimo. De Aplicaciones, Programas, Medios y Soportes

Artículo 30. Aprobación y homologación de aplicaciones, programas, medios y soportes.

Capítulo Octavo. De la Gestión Electrónica de los Procedimientos.

Artículo 31. Principios de progresividad y simplificación

Artículo 32. Libertad de elección de los medios de comunicación con la Administración.

Artículo 33. Factura electrónica

Disposiciones Transitorias

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Finales

Exposición de Motivos

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas, y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía.

Es responsabilidad de la Administración Local, en lo que a sus ciudadanos se refiere, emprender acciones encaminadas a reducir la barrera que distancia a la ciudadanía de la Administración en general y de la Administración Local en particular, generando confianza y seguridad en la utilización de las tramitaciones electrónicas y poniendo a su servicio los avances tecnológicos posibles.

En el marco de la legislación, la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios en aras de utilizar e impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, encuestas y, en su caso, consultas ciudadanas.

Este mandato legal supone la concreción, para la Administración Local, del que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado en la Ley 11/2007 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos en la que se reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y su correspondiente obligación por parte de las administraciones, mandato que se actualiza en la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Añadir a ello que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas.

El Ayuntamiento de Linares, consciente de la necesidad del establecimiento de unos servicios públicos más modernos, ha puesto en marcha un conjunto de programas y medidas de actuación encaminadas, entre otros aspectos, a la implantación de la administración electrónica en nuestro ámbito local, que ha de ser sobre todo, accesible, útil, cómoda, ágil, confidencial y adaptada a los nuevos cambios.

Por todo lo anterior se hace necesario que esta Administración municipal, teniendo en cuenta la potestad de auto organización prevista para las entidades locales en el artículo 5 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, se dote de un instrumento normativo que, amparándose en los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Ley, regule la relación electrónica de éstos con la Administración Municipal y establezca los principios generales de actuación de las Áreas y servicios municipales en cuanto a la prestación de servicios electrónicos.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a:

1. Administración Municipal:

- a) Los Órganos, Áreas y Unidades administrativas.
- b) Los Organismos Autónomos municipales.
- c) Las Entidades Públicas vinculadas o dependientes de éste.

2. A las sociedades y entidades concesionarias de servicios públicos municipales, cuando así lo disponga el título concesional o lo aprueben sus órganos de gobierno, en sus relaciones con el Ayuntamiento de Linares y con la ciudadanía, en el marco de la prestación de servicios públicos municipales y en el ejercicio de potestades administrativas de su competencia.

3. A la ciudadanía, entendiéndose como tales a las personas, físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones jurídico-administrativas con el Ayuntamiento de Linares.

4. A las relaciones por medios electrónicos del Ayuntamiento de Linares con otras Administraciones Públicas cuando actúen como usuarios de los servicios o como interesados en los procedimientos en la misma regulados.

Capítulo Segundo. De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía en Relación con la Administración Electrónica

Artículo 3. Garantías generales.

1. Los datos de carácter personal que se recaben de los/as ciudadanos/as, solamente podrán formar parte de ficheros o tratamientos destinados al ejercicio de las competencias municipales, con estricto cumplimiento de las garantías y principios establecidos en la legislación sobre protección de datos y en el Documento Municipal de Seguridad.

2. Los datos de carácter personal que se obtengan por el solo hecho de que los/as ciudadanos/as realicen consultas o sugerencias o requieran información a través de redes abiertas de telecomunicación, se guardarán para responder a la consulta y analizar los errores y sugerencias comunicados, con objeto de ofrecer un mejor servicio o facilitar la información solicitada. Para estos usos, la recogida de datos se sustentará en el acuerdo

voluntario de los interesados.

3. Para otros fines, distintos de los referidos en los apartados anteriores, es preciso obtener la autorización expresa y revocable del interesado.

Artículo 4. De los derechos de la ciudadanía

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se reconoce a la ciudadanía, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la Administración Municipal y sus organismos públicos utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos actualmente en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir de su entrada en vigor, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, la ciudadanía tiene, en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en esta Ordenanza, los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración municipal.

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de la Administración Municipal, la cual utilizará medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración Municipal y a la garantía de accesibilidad para personas con discapacidad y de la Tercera Edad, con arreglo, en todo caso, a lo establecido en cada momento por la normativa sectorial vigente.

d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.

e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

f) A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

g) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad y Certificado Electrónico expedido por la FNMT para cualquier trámite electrónico

con cualquier Administración Pública.

h) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración Municipal.

i) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

2. La ciudadanía tiene derecho a obtener la siguiente información a través de medios electrónicos.

a) Los procedimientos y trámites necesarios para acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios municipales, así como para participar en o beneficiarse de los mismos.

b) Los datos de las autoridades y órganos responsables de la prestación de dichos servicios, las asociaciones y organizaciones relacionados con aquellos y las vías de recurso en caso de litigio.

Artículo 5. De los deberes de la ciudadanía

En el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración Municipal, y para garantizar el buen funcionamiento y gestión de la información, las comunicaciones, los procesos y las aplicaciones de la Administración Electrónica, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por las siguientes obligaciones:

a) Obligación de facilitar a la Administración municipal información veraz y completa, adecuada a los fines para la que se solicita.

b) Obligación de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con las unidades administrativas municipales cuando éstas así lo requieran.

c) Obligación de custodiar los elementos identificativos personales intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos, con la Administración municipal.

d) Obligación de utilizar los servicios y procedimientos de la sede electrónica que se pongan a disposición de buena fe y evitando el abuso.

e) Obligación de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de los derechos en materia de protección de datos.

Artículo 6. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La Administración municipal y sus organismos públicos garantizarán el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito.

Artículo 7. Formas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, o cualquier otra norma que la modifique o desarrolle.

En este sentido, los ciudadanos interesados en realizar la presentación de solicitudes en el registro electrónico podrán utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.
- b) Sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos. El Ayuntamiento admitirá todos los certificados reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- c) Otros sistemas de identificación electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

2. Por su parte, la Administración municipal y sus organismos públicos podrán utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.
- b) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada.

La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos o prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

- c) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal y sus organismos públicos.

Podrá utilizarse la firma electrónica basada en el DNI electrónico o certificado electrónico expedido por la FNMT de la persona o se podrá proveer al personal de una firma electrónica que identifique de forma conjunta al titular del puesto o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios, que deberán ser solicitados por el Alcalde o persona en quien éste delegue al proveedor del sistema.

- d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación.

Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores.

Deberá garantizarse la seguridad del entorno y la protección de los datos transmitidos.

Dentro de la Administración municipal y sus organismos públicos, será necesaria la previa aprobación de la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos

a intercambiar.

Cuando se realice con otra Administración se deberán fijar previamente en convenio las condiciones y garantías por las que se registrá la transmisión. La utilización de cualquiera de los instrumentos de identificación y autenticación recogidos en este artículo será requisito suficiente para identificar y entender acreditada la voluntad de los ciudadanos que presenten escritos en cualquier procedimiento o trámite incorporado a la tramitación por vía electrónica a través del procedimiento previsto en esa ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, la Administración Municipal requerirá de los particulares la enmienda de cualquier defecto formal ocasionado por el incumplimiento de los requisitos de identidad, integridad y autenticidad previstos en este artículo. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónica los datos de identificación que sean necesarios.

Capítulo Tercero. De la Sede Electrónica de la Administración Municipal

Artículo 8. Sede electrónica.

Las sedes electrónicas son todas aquellas direcciones electrónicas disponibles para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones.

Corresponde al Ayuntamiento de Linares su titularidad, gestión y administración en el ejercicio de sus competencias., pudiendo encargar la gestión y administración a otras entidades, públicas o privadas, mediante el oportuno instrumento jurídico.

1. La sede electrónica de la Administración Municipal, es la dirección <https://linares.sedelectronica.es>.

Esta sede es única para los servicios y las entidades municipales relacionados en artículo 2 y se ajustará a las determinaciones del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en cuanto a las medidas y procedimientos de seguridad, disponibilidad e integridad de las operaciones, en ellos establecidos.

2. La sede electrónica se sujeta los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

3. La publicación en la sede electrónica conlleva la responsabilidad de los servicios competentes respecto de la integridad, veracidad y actualización de los de servicios y transacciones y respetará los derechos ciudadanos y principios generales regulados en la presente Ordenanza.

4. La sede electrónica de la Administración Municipal se creará por acuerdo del Pleno de la Corporación.

5. La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la

sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 9. Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece la disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los derechos reconocidos en el artículo 6 de esta Ley, podrán ser ejercidos en relación con los procedimientos y actuaciones adaptados a ella. A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 10. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la misma.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) El sistema de verificación de los certificados de la sede y de los sellos electrónicos.
- d) Un acceso al registro electrónico y a las normas de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- e) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- f) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.
- g) La relación de los medios electrónicos a los que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- h) Un enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- i) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- j) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- k) La indicación de la fecha y hora oficial.
- l) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico

En el tablón de edictos de la Administración Electrónica Municipal se insertarán, de forma complementaria, los anuncios de las resoluciones, actos y acuerdos de la Administración Municipal que, por disposición legal o reglamentaria, deban publicarse, potestativa o preceptivamente, en los boletines oficiales y/o en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, sin perjuicio de que pueda ser sustituida por dicha publicación electrónica en los casos en que así se determine.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 12. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

Capítulo Cuarto. De la Carpeta de la Ciudadanía

Artículo 13. Objeto y contenido.

1. La Carpeta de la Ciudadanía de la sede electrónica es el medio virtual de comunicación personal con la Administración Municipal. El acceso a la Carpeta de la Ciudadanía se efectuará autenticando la personalidad por medio del DNI electrónico o certificado electrónico expedido por la FNMT.

2. A través de la Carpeta de la Ciudadanía las personas físicas, así como sus representantes registrados, titulares de intereses legítimos en las actuaciones de la Administración Municipal, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos para:

- a) Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración Municipal.
- b) Acceder de forma personalizada a información de carácter general de la misma.

c) Realizar operaciones y/o trámites administrativos de servicios que progresivamente la Administración Municipal vaya incorporando a la Carpeta de la Ciudadanía.

3. Con el acceso a la Carpeta de la Ciudadanía se entenderá que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso publicadas en la sede electrónica en el momento del acceso.

Artículo 14. Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de tramitación.

1. A través de la Carpeta de la Ciudadanía el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada la información sobre el mismo, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido, la fecha en la que fueron dictados, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Capítulo Quinto. De los Registros Electrónicos

Artículo 15. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea en la Administración municipal el Registro Electrónico, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 16. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

El Registro Electrónico General del Ayuntamiento se integra en el Registro General, garantizándose la interconexión con éste.

La presentación de solicitudes, escritos y/o comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada en el Registro físico del órgano administrativo al que se dirijan.

Artículo 17. Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.

b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.

d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 18. Acceso al Registro Electrónico.

El acceso al Registro Electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección: <https://linares.sedelectronica.es>.

Artículo 19. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Electrónico estará habilitado únicamente para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones respecto de los trámites y procedimientos que se relacionen en la sede electrónica. Los demás escritos carecerán de efectos jurídicos y no se tendrán por presentados, comunicándose al interesado dicha circunstancia, por si considera conveniente utilizar cualquiera de las formas de presentación de escritos ante el Ayuntamiento que prevea la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se registrará por la fecha y hora oficial de la sede electrónica.

El Registro Electrónico cumplirá también las funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, Los asientos practicados especificarán, para cada documento electrónico, un número de referencia, el asunto al que se refiere, la fecha de recepción del documento, el epígrafe expresivo de la naturaleza, persona, entidad u órgano administrativo al que se dirige, hora de presentación y una descripción sucinta del asunto. Asimismo, si la persona interesada hubiese elegido la notificación electrónica como medio de notificación preferente, se realizará el correspondiente asiento de salida en la misma forma.

En los supuestos de inoperatividad temporal de la sede electrónica o del Registro Electrónico por avería técnica no imputable a la persona interesada, se incrementará el cómputo de los plazos correspondientes por el tiempo de interrupción del servicio. A estos efectos, se dará publicidad general en la sede electrónica de los periodos de interrupción temporal del servicio, una vez restablecido éste. De establecerse un redireccionamiento que permita utilizar otro Registro Electrónico, no serán de aplicación las citadas prevenciones.

Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación.

Artículo 20. Archivo de documentos electrónicos

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro Electrónico serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 21. Acceso a documentos electrónicos y copias.

1. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados en el Registro Electrónico, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a partir de su entrada en vigor por la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

2. El derecho de acceso conlleva el derecho a obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por órgano, organismo o entidad competente, previo pago, en su caso, de las exacciones legalmente establecidas. La emisión de copias y certificados en forma de documentos o soportes electrónicos deberá contar, para su validez, con la firma electrónica del titular del órgano que la expide y, en su caso, del Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Linares, en su condición de fedatario público municipal.

Artículo 22. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el Registro Electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello a la persona remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando la persona interesada lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 23. Cómputo de los plazos.

El Registro Electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para las personas interesadas como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El Registro Electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por las personas interesadas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habrá que estar a lo siguiente:

- a) La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.
- b) La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.
- c) No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.
- d) La sede electrónica determinará los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en el Registro Electrónico.

A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

Capítulo Sexto. De los Requisitos y la Eficacia de los Documentos y Comunicaciones Electrónicas

Artículo 24. Requisitos del sistema

- 1. La transmisión y recepción de información en red o de documentos electrónicos entre las

Áreas, Delegaciones, Órganos, Unidades y Entidades a los que refiere el artículo 2, o entre éstos y los ciudadanos u otras Administraciones Públicas podrá realizarse a través de los medios y soportes electrónicos a los que se refiere esta Ordenanza siempre que se garantice, en todo caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La garantía de la disponibilidad y acceso de los referidos medios y soportes y de las aplicaciones informáticas en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- b) La compatibilidad técnica de los medios, aplicaciones y soportes utilizados por el emisor y el destinatario.
- c) La existencia de medidas de seguridad que eviten el que se intercepten y alteren las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.

2. Cuando los medios, documentos y soportes electrónicos a los que se refiere la Ordenanza vayan a ser utilizados en las relaciones jurídico-administrativas que contempla y, concretamente, en las comunicaciones entre las personas interesadas y las Áreas, Delegaciones, Órganos, Unidades y Entidades a los que se refiere el artículo 2 que se deban producir en la tramitación de procedimientos administrativos a través de redes de telecomunicación, se exigirá, además de todo lo anterior:

- a) Que el destinatario y el remitente utilicen una firma electrónica basada en un certificado reconocido y producida por un dispositivo seguro de creación de firma.
- b) Que dicha firma se acompañe de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en la que la comunicación se produce y que, a su vez, permita evitar el rechazo de dicha comunicación por el remitente o el destinatario.

3. La Administración velará para que el funcionamiento de los sistemas se realice de acuerdo a unas políticas adecuadas de seguridad, de autenticación, de firma electrónica, emisión de sellos de tiempo y recibos electrónicos. Igualmente, los servidores informáticos funcionarán bajo el uso de un certificado de componente emitido por un proveedor de servicios de certificación electrónica habilitado de conformidad con el Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica.

Artículo 25. Validez y eficacia de los actos y escritos electrónicos o informáticos.

1. Los documentos emitidos, cualquiera que sea su soporte, por medios informáticos o telemáticos por los órganos, organismos o entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable. Desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

2. Serán igualmente válidas las copias de documentos originales almacenados por dichos medios siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 26. Condiciones generales de las notificaciones electrónicas.

1. Para que las notificaciones administrativas puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso en que el uso de los medios electrónicos sea obligatoria conforme a la normativa aplicable. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

Durante la tramitación del procedimiento la persona interesada podrá requerir al órgano correspondiente modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido de entre los admitidos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente, excepto en los casos previstos legalmente o en esta Ordenanza, en los que sea obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

2. El buzón de notificaciones cumplirá los siguientes requisitos:

- a) Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad de la persona usuaria.
- b) Contener mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- c) Cualquier otro que se fije legal o reglamentariamente.

3. La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, ser requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.
- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a

disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa reguladora del [Procedimiento Administrativo Común](#) de las Administraciones Públicas vigente y normas concordantes, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia el acceso electrónico por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, siempre que quede constancia de dicho acceso.

Artículo 27. Sustitución de certificados en soporte papel.

1. Siempre que el interesado así lo autorice o una norma de rango legal lo disponga, los certificados administrativos en soporte papel serán sustituidos por certificados telemáticos o por transmisiones de datos.
2. En ambos casos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en esta Ordenanza, con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de los Datos de Carácter Personal.

Artículo 28. Certificados telemáticos.

1. El certificado telemático contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.
2. La expedición de un certificado telemático se realizará:
 - a) A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.
 - b) A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.
3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de ésta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado.
4. Los certificados telemáticos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel. A tal efecto, su contenido deberá poder ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación o huella digital generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad accediendo por medios

telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor.

Artículo 29. Transmisiones de datos.

1. Las transmisiones de datos sustituyen a los certificados administrativos en soporte papel por el envío, a través de medios telemáticos y con los requisitos de seguridad previstos en la presente Ordenanza, de aquellos datos que sean necesarios para el ejercicio por un órgano u organismo de sus competencias en el marco de un procedimiento administrativo.
2. La aportación de certificados previstos en las vigentes normas reguladoras de procedimientos y actuaciones administrativas se entenderán sustituidos, a todos los efectos y con plena validez y eficacia, por las transmisiones de datos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.
3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.
4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.
5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Capítulo Séptimo. De Aplicaciones, Programas, Medios y Soportes

Artículo 30. Aprobación y homologación de aplicaciones, programas, medios y soportes.

1. Las aplicaciones y programas informáticos que constituyan las infraestructuras básicas, así como los medios y soportes electrónicos que se homologuen y reconozcan en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza tenderán a ser comunes para todas las personas, órganos, organismos y entidades comprendidos en dicho ámbito.
2. Tales aplicaciones, programas, medios y soportes serán aprobados por resolución de la Alcaldía o persona titular de la Concejalía Delegada correspondiente, en su caso.
3. No será precisa la aprobación u homologación de las nuevas versiones o modificaciones que se efectúen de los programas y aplicaciones homologados siempre que no se hayan producido alteraciones que puedan afectar a los resultados de los tratamientos de información.
4. No será precisa la aprobación y difusión pública de los programas y aplicaciones cuya utilización para el ejercicio de potestades sea de carácter meramente instrumental entendiendo por tales aquellos que efectúen tratamientos de información auxiliares o preparatorios de decisiones administrativas sin determinar directamente el contenido de

éstas.

Capítulo Octavo. De la Gestión Electrónica de los Procedimientos

Artículo 31. Principios de progresividad y simplificación

La gestión electrónica de la actividad administrativa respetará la titularidad y el ejercicio de la competencia por la Administración Pública, órgano o entidad que la tenga atribuida y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

1. En la medida que lo permita el desarrollo organizativo de la Administración Municipal, los órganos que la integran, a tenor del artículo 2 de la Ordenanza, deberán utilizar medios electrónicos para comunicarse entre ellos. Sólo con carácter excepcional se podrán utilizar otros medios de comunicación cuando no sea posible la utilización de medios electrónicos por causas justificadas de carácter técnico.

2. Los órganos de la Administración Municipal deberán utilizar medios electrónicos para comunicarse con otras Administraciones públicas cuando se suscribirán los Convenios necesarios para garantizar las condiciones de dicha comunicación.

Artículo 32. Libertad de elección de los medios de comunicación con la Administración.

1. La ciudadanía podrá elegir en todo momento la manera de comunicarse con las Administraciones Públicas, sea o no por medios electrónicos, excepto en aquellos casos en los que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

2. La Administración municipal utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con la ciudadanía siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos.

3. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente a la persona remitente y al destinatario de las mismas.

4. La Administración municipal publicará, en el correspondiente Boletín Oficial y en la propia sede electrónica, aquellos medios electrónicos que la ciudadanía puede utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ella.

5. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán en cada caso de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

6. La Administración Municipal utilizará preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones Públicas participantes.

Artículo 33. Factura electrónica

1. El Ayuntamiento de Linares admitirá la presentación por medios electrónicos de facturas emitidas por terceros, respecto a servicios que le hayan sido prestados, cuando conste la autenticidad del emisor y del documento, y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en las disposiciones reguladoras del tráfico jurídico y legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

2. Si no constase la veracidad del emisor o del documento, se requerirá al emisor que la acredite por los medios que la Administración Municipal estime oportunos.

Disposiciones Transitorias

Primera. Esta ordenanza no se aplicará a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, aunque el procedimiento haya sido dado de alta en la sede electrónica.

Segunda. La incorporación de procedimientos y servicios se pondrá en marcha de forma progresiva a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza. En la sede electrónica figurará la relación actualizada de procedimientos y servicios que podrán ser tramitados por medios electrónicos.

Tercera. El derecho a no presentar datos y documentos en poder de la Administración municipal, se dará cumplimiento en la medida que las herramientas tecnológicas lo permitan, ampliándose ese derecho al resto de Administraciones Públicas y demás factores implicados lo haga posible.

Disposiciones Adicionales

Primera. La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2016.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día 1 de enero de 2016.

Segunda. La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad, de conformidad con lo establecido en Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, según nueva redacción dada por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Tercera. La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Cuarta. El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los

prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Quinta. Se habilita a la Alcaldía Presidencia o persona en quien delegue, para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, así como para dictar resolución de aprobación para adaptar y reformar los modelos o exigencias documentales a las que se alude en la presente, con el fin de recoger las determinaciones de nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de esta norma, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

El desarrollo normativo de los contenidos de la presente Ordenanza, en lo previsto en la misma, se efectuará por medio de Decretos de la Alcaldía-Presidencia publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, de los que se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Sexta. Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios.

Por lo que la aplicación de la misma se subordina a la efectiva implantación de los instrumentos, medios y procedimientos en la misma regulados.

Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

Teniendo en cuenta el compromiso de esta Administración en relación con el PROGRAMA URBAN, se dispondrán los medios e instrumentos necesarios para la implantación y difusión de medidas que apoyen el uso de las NTICs en la vida cotidiana de la ciudadanía de la ZONA URBAN y la elaboración de un portal del ciudadano donde pueda solucionar y abastecer sus demandas del tipo administrativo, formativo, de consumo, etc., a fin de mantener una relación ágil y eficaz con los mismos.

Séptima. La Administración municipal promoverá la formación de los empleados públicos a su servicio en el conocimiento y la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de sus actividades.

Octava. A partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a los requisitos previstos en esta ordenanza.

Novena. Protección de datos de carácter personal. Todos los ficheros de carácter electrónico derivados de la aplicación de esta norma, deberán cumplir con lo dispuesto en el Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Décima. En base a la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Ley 30/1992, de RJPAC y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública a partir de su entrada en vigor, para el cumplimiento las exigencias de interconexión de la Administración Municipal con las restantes Administraciones Públicas, podrán suscribirse los necesarios convenios de colaboración para atender las necesidades siguientes:

- 1) Recabar directamente de otras Administraciones los datos que deban aportar los ciudadanos en los procedimientos que entablen con la Administración Municipal, siempre que hayan otorgado su consentimiento en el formulario electrónico correspondiente.
- 2) Enlazar la sede electrónica de la Administración Municipal con las de las otras Administraciones Públicas.
- 3) Permitir la presentación de documentación de otras Administraciones en el Registro Electrónico de la Administración Municipal.
- 4) Facilitar las relaciones con otras Administraciones en entornos cerrados de comunicación.

Décimo Primera. Cuando en la presente Ordenanza se realizan alusiones a normas específicas, se entiende extensiva la referencia a las normas que por nueva promulgación sustituyan o modifiquen a las mencionadas.

Disposiciones Finales

Primera. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda. En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación lo establecido en la legislación vigente.

Linares, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente (P.D. Decreto de 22/06/2015) El Concejal Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN DE FONDOS

- 3157** *Aprobación de precio público conciertos a celebrar los días 21 "Antonio José" y 22 "Joana Jiménez" de agosto de 2016 con motivo de las fiestas de San Bartolomé 2016.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de las actividades programadas para la Feria de San Bartolomé 2016 en el Auditorio Municipal, en la siguiente forma:

Día 21/08/2016. Concierto de "Antonio José".

- Precio entrada adulto (desde 13 años en adelante):

12,00 € en venta anticipada

15,00 € en taquilla

- Precio entrada menores (desde 6 años hasta 12 años):

6,00 € entrada única

- Niños hasta los 5 años gratis (acceso con pase y acompañados de una persona mayor de edad)

Oferta de entradas condicionada al aforo máximo de 2.500 localidades.

Reserva de 500 entradas en taquilla y 2000 en venta anticipada. Las entradas anticipadas que no sean vendidas en dicho procedimiento pasaran a la venta en taquilla.

Día 22/08/2016 Concierto de "Joana Jiménez".

- Precio entrada adulto (desde 13 años en adelante):

8,00 € en venta anticipada

10,00 € en taquilla

- Precio entrada menores (desde 6 años hasta 12 años):

6,00 € entrada única

- Niños hasta los 5 años gratis (acceso con pase y acompañados de una persona mayor de edad)

Oferta de entradas condicionada al aforo máximo de 2.500 localidades.

Reserva de 500 entradas en taquilla y 2000 en venta anticipada. Las entradas anticipadas que no sean vendidas en dicho procedimiento pasaran a la venta en taquilla.

Martos, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

3161 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 19-05-2016, publicado en el B.O.P. núm. 100, de 27-05-2016, sobre aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

2.- Propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro domiciliario de agua potable.

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, examinado detenidamente el “estudio de equilibrio de Tarifas de Aguas de su municipio para el ejercicio 2016 y siguientes” remitido por la empresa Sociedad Mixta del Agua Jaén, S.A. (SOMAJASA).

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en la modificación de las tarifas vigentes, manteniendo los demás parámetros en su regulación actual.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las

cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor, de los miembros del Grupo Popular, y dos votos en contra, de los miembros del Grupo del PSOE-A, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

Acuerda:

1º.- Aprobar, provisionalmente, la modificación del artículo 3º y del artículo 5º, en su punto 2º. "Por avería en interior", de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de suministro domiciliario de agua potable, que pasarían a tener el siguiente contenido:

"Artículo 3.- Importe.-

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Euros/abonado/trimestre
9,32

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Bloq. De 0 a 20 m³/trim.: 0,72 €/m³

2º Bloq. Más de 20 a 30 m³/trim.: 1,04 €/m³

3º Bloq. Más de 30 a 45 m³/trim.: 1,55 €/m³

4º Bloq. Más de 45 m³/trim.: 3,06 €/m³

b.2) Uso industrial, comercial, Organismos Públicos y otros usos:

- Cuota única: 1,46 €/m³.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

A = 13,08 euros/mm

B = 109,09 euros/l/seg

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el petitionerio de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4,500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m^3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

t = precio mínimo que por m^3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros “p” y “t”:

$P = 0,72$ euros/ m^3 consumido

$t = 0,30$ euros/ m^3 consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc) (€)
13 mm	24,08
15 mm	32,82
20 mm	54,67
25 mm	76,52
30 mm	98,37
40 mm	142,07

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$FIANZA = d \cdot CS$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d máx. = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre(m/m)	Fianza (€)
13	34,61
15	39,94
20	53,25
25	66,56
30	79,87
40	106,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5º. Bonificaciones.-

2ª.- Por Averías en el Interior.-

a) Cuando se produzca una avería en el interior de un domicilio o local de un suministro, los metros cúbicos que deban facturarse en el bloque 4º establecido en las tarifas, pasará a facturarse en el bloque 2º.

b) La aplicación de esta bonificación se efectuará previa tramitación del expediente oportuno, a solicitud de parte interesada, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes que

la Alcaldía considere pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables a la persona usuaria del servicio, y que no existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía."

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4. t), del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquéllos podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Importe.-

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota fija o de servicio:

Euros/abonado/trimestre
9,32

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Bloq. De 0 a 20 m³/trim.: 0,72 €/m³

2º Bloq. Más de 20 a 30 m³/trim.: 1,04 €/m³

3º Bloq. Más de 30 a 45 m³/trim.: 1,55 €/m³

4º Bloq. Más de 45 m³/trim.: 3,06 €/m³

b.2) Uso industrial, comercial, Organismos Públicos y otros usos:

- Cuota única: 1,46 €/m³.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm. de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes

A = 13,08 euros/mm

B = 109,09 euros/l/seg

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4,500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado, en el momento de la solicitud del mismo.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros “p” y “t”:

P = 0,72 euros/m³ consumido

t = 0,30 euros/m³ consumido

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes:

Diámetro (d)	Cuota de contratación (Cc) (€)
13 mm	24,08
15 mm	32,82
20 mm	54,67
25 mm	76,52
30 mm	98,37
40 mm	142,07

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$FIANZA = d \cdot CS$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max = 50 mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm. de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre(m/m)	Fianza (€)
13	34,61
15	39,94
20	53,25
25	66,56
30	79,87
40	106,50

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará

mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 5º. Bonificaciones.-

1ª.- A Familias Numerosas y Unidades de Convivencia.-

a) Se establece una bonificación a las familias numerosas o aquellas unidades de convivencia que, sin formar familia numerosa, estén compuestas de cinco o más miembros, y así conste en el padrón de habitantes.

La referida bonificación consiste en que, en el recibo correspondiente al domicilio donde esté empadronada la familia numerosa o unidad de convivencia beneficiaria, los metros cúbicos de agua consumidos en el 4º bloque de uso doméstico se facturarán al precio del tercer bloque, con las tarifas vigentes en cada momento.

b) La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía, previa solicitud de los interesados, con aportación de los documentos demostrativos de su situación.

2ª.- Por Averías en el Interior.-

a) Cuando se produzca una avería en el interior de un domicilio o local de un suministro, los metros cúbicos que deban facturarse en el bloque 4º establecido en las tarifas, pasará a facturarse en el bloque 2º.

b) La aplicación de esta bonificación se efectuará previa tramitación del expediente oportuno, a solicitud de parte interesada, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes que la Alcaldía considere pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables a la persona usuaria del servicio, y que no existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

La bonificación será otorgada por resolución de la Alcaldía.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2016, entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la aprobación definitiva, y será de aplicación a partir del trimestre

siguiente en que se haya producido la publicación referida, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN (JAÉN)

3169 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.*

Edicto

Don Valentín Merenciano García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montizón.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 19-05-2016, publicado en el B.O.P. núm. 100, de fecha 27-05-2016, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, se considera elevado a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El acuerdo inicial, elevado a definitivo, es del siguiente tenor literal:

3 - Propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Por Secretaría-Intervención, previa autorización de la Presidencia se da cuenta de la hipótesis de ingresos, suministrada por la empresa SOMAJASA, por alcantarillado, en la que se contempla una situación de superávit para referido servicio; ello con las tarifas actuales de tal tasa.

No obstante, se considera conveniente introducir una cuota fija por abonado y modificar, a la baja, la cuota variable existente actualmente, manteniéndose, con las tarifas propuestas, 3,00 € de cuota fija, y 0,16 €/m³ de cuota variable, un superávit del servicio un poco superior al que resulta actualmente.

Visto el expediente que se tramita par la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de alcantarillado, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22.2, e), y 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 21 y 24.2 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los siete miembros de la Corporación presente en la sesión,

Acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 5º de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio público de alcantarillado, que pasaría a tener el siguiente contenido:

“Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- Derechos de Acometida.

Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.

2.- Servicio de Evacuación.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estará compuesta de:

a) Una cuota fija por abonado por importe de 3,00 € trimestre.

b) Una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tomando como base los consumos totales de agua potable, por importe de 0,16 euros/m³ trimestre.

La tasa de evacuación se facturará con periodicidad trimestral.”

2º.- Que se someta a información pública, por un período de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

3º.- Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en su caso de que no se presentaran reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como

ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

6º.- La presente Ordenanza entrará en vigor al trimestre siguiente a aquel en que aparezca publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo

1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
2. En el caso de prestación de servicios recogidos en el Artículo 2, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2º.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables

- 1.- Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.-

- 1.- Derechos de Acometida.

Por cada acometida que se realice a la red general de alcantarillado se abonará, por una sola vez, la cantidad de 60,10 euros.

2.- Servicio de Evacuación.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estará compuesta de:

- a) Una cuota fija por abonado por importe de 3,00 € trimestre.
- b) Una cuota variable, que se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, tomando como base los consumos totales de agua potable por importe de 0,16 euros/m³ trimestre.

La tasa de evacuación se facturará con periodicidad trimestral.

Artículo 6º.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

I. En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

II. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación en ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

Artículo 8º.- Recaudación.

Es competencia de la Entidad Gestora del servicio municipal de alcantarillado la recaudación, gestión y administración de las Tasas objeto de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al trimestre siguiente a aquel en que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Montizón, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente, VALENTÍN MERENCIANO GARCÍA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

- 3032** *Aprobación definitiva de Estudio de Detalle de los terrenos situados en la parcela catastral 338, del polígono 5, de la aldea de Miller, cuyo promotor es D. Justo Robles Álvarez.*

Edicto

Por acuerdo plenario de 28/04/2015 se aprobó definitivamente, el Estudio de Detalle de los terrenos situados en la parcela catastral 338, del polígono 5, de la aldea de Miller, de este municipio, redactado por los Arquitectos D. Francisco Jiménez Aldehuela y D. Juan Lozano Pastor, del estudio Borromini Arquitectura, S.L., siendo promotor D. Justo Robles Álvarez. Depositado en el Registro Administrativo de documentos urbanísticos del Ayuntamiento de Santiago-Pontones, e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Junta de Andalucía con fecha 6 de junio de 2016, con el número de registro 6.965, en la sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de Santiago-Pontones, de la Unidad Registral de Jaén, del que se hace público a continuación su "Resumen Ejecutivo", de conformidad con los artículos 19.3 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

Resumen ejecutivo:

1.- Objeto.-

Se redacta el presente resumen Ejecutivo del Estudio de Detalle, cuyo promotor es Justo Robles Álvarez, en una parcela situada la vía de comunicación de dominio público Miller-Santiago-Pontones, con la siguiente referencia catastral: polígono 5, parcela 338.

2.- Propuesta.-

Se intenta soluciones los puntos, 1, 2 y 3 anteriormente mencionados en el apartado 2 de esta memoria, por tanto:

- Se crea una nueva alineación oficial para la edificación, ampliando el vial hasta los 5 m y el acerado a 1,20 m ajustándose a las NN.SS. de Santiago-Pontones.
- Se prevé la urbanización completa del vial mediante el desarrollo del presente Estudio de Detalle.
- Se crea un retranqueo en la edificación para una franja de aparcamientos.

CARACTERÍSTICAS DEL SUELO RESULTANTE:

SUPERFICIE BRUTA CATASTRAL	1.023 M2.
SUPERFICIE DE SUELO NETO	756 M2.
CESIÓN VIALES Y APARCAMIENTOS	267 M2.

CONDICIONES URBANÍSTICAS A APLICAR EN EL SUELO RESULTANTE:

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	2 PLANTAS
OCUPACIÓN PLANTA BAJA	40 %
OCUPACIÓN PLANTA PRIMERA	40 %
TIPOLOGÍA VIVIENDA	UNIFAMILIAR

Por tanto, podemos observar como la edificabilidad final no se modifica con respecto a la edificabilidad inicial, cumpliendo así los siguientes parámetros:

- a. No se modifica el uso urbanístico del suelo.
- b. No se incrementa el aprovechamiento urbanístico.
- c. No se suprime o reduce el suelo dotacional público, o afecta negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d. No se altera las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Todos los demás parámetros urbanísticos no definidos y que no sean contradictorios con el presente Estudio de Detalle, serán los que definen las NN.SS. de Santiago-Pontones.

Andújar, septiembre de 2008.

Los Arquitectos

Fdo.: Francisco Jiménez Aldehuela.

Fdo.: D. Juan Lozano Pastor.

Santiago-Pontones, a 27 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

3136 *Aprobación definitiva Plan Económico Financiero 2016-2017.*

Edicto

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que expuesto al público, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 113, del día 15 de junio de 2016, el Plan Económico Financiero 2016-2017, en el plazo habilitado al efecto, no han sido presentados frente al expediente reclamación ni recurso alguno, por lo que debe entenderse dicho Plan Económico Financiero definitivamente aprobado.

Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Torredelcampo, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO (JAÉN)

3138 *Aprobación definitiva Modificación Presupuesto núm. 15/2016.*

Edicto

Doña Francisca Medina Teba, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que contra el acuerdo plenario adoptado el día 31 de mayo de 2016, por el que efectuó la aprobación provisional del expediente de concesión de crédito extraordinario número 15/2016, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 38 en relación con el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La modificación de crédito es la siguiente:

A) Partidas del Presupuesto de Gastos a las que se dota de créditos extraordinarios:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONSIGN. ANTERIOR	AUMENTO	TOTAL
34201. 63201 REPARACIÓN Y MEJORA DEL VASO DE LA PISCINA MUNICIPAL (PPC 2016).		102.052,76	102.052,76
15321. 60905 PROLONG. PASEO 10 JUNIO, TRAMO P. EST/H. CORTÉS (PPC 2016).		82.450,98	82.450,98
SUMAS		184.503,74	184.503,74

B) Anulaciones o bajas de créditos de las siguientes partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CONSIGN. ANTERIOR	BAJAS	CONSIGN. QUE QUEDA
33400. 63206 PAVIM. ACCESO CASA CULTURA Y PEATONIZ. ARROYO SANTA ANA (PPC 2016).	246.433,74	184.503,74	61.930,00
SUMAS	246.433,74	184.503,74	61.930,00

Siendo coincidentes los importes de la modificación de crédito y de las bajas o anulaciones de crédito, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en

la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del citado Real Decreto.

Torredelcampo, a 04 de Julio de 2016.- La Alcaldesa-Presidenta, FRANCISCA MEDINA TEBA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

3153 *Expediente de modificación de créditos 02/2016, mediante suplemento de créditos financiado con cargo al superávit presupuestario del ejercicio 2015.*

Edicto

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Junio de 2016, aprobó inicialmente el expediente 02/2016 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal General de 2016 vigente, mediante suplemento de crédito, el cual, al amparo del artículo 177.2 T.R.L.R.H.L., en relación con el artículo 169.1 de la citada ley, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Torres, a 01 de Julio de 2016.- El Alcalde, DIEGO MONTESINOS MOYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

3407 *Aprobación definitiva Expte. Mod. Cto. núm. 010/2016, por suplementos de crédito.*

Edicto

Don Jerónimo García Ruiz, Alcalde Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2016, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 010/2016 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito una vez resueltas las reclamaciones, siendo el resumen por capítulos el siguiente:

- Alta. Estado de gastos:

Suplemento de crédito:

Capítulo VI. Inversiones reales: 352.419,21 €

- Financiación:

Baja o anulación en aplicaciones de gastos:

Capítulo VI. Inversiones reales: 352.419,21 €

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Úbeda, a 13 de Julio de 2016.- El Alcalde-Presidente accidental, JERÓNIMO GARCÍA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO UNIVERSITARIO DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. "ANDRÉS DE VANDELVIRA", DE LA PROVINCIA DE JAÉN

3150 *Aprobadas las Cuentas Generales del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén, correspondientes al ejercicio económico de 2015.*

Anuncio

Don Juan Ángel Pérez Arjona, Presidente del Consorcio Universitario del Centro Asociado de la U.N.E.D. "Andrés de Vandelvira" de la provincia de Jaén,

Hace saber:

Que han sido dictaminadas favorablemente por el Patronato del Consorcio Universitario de este Centro Asociado, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2016, las Cuentas Generales de esta institución correspondientes al ejercicio económico de 2015, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición pública de las cuentas se hace por plazo de 15 días, durante los cuales, y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) *Oficina de Presentación:* Secretarías del Centro Asociado.
- b) *Órgano ante el que se reclama:* Patronato del Consorcio Universitario.

Jaén, a 01 de Julio de 2016.- El Presidente, JUAN ÁNGEL PÉREZ ARJONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

- 3140** *Aprobación del padrón fiscal por los conceptos de agua y basura así como canón de mejora de infraestructuras hidráulicas correspondiente al segundo trimestre de 2016.*

Anuncio

Don David Prieto López, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Garcíez.

Hace saber:

Que por Resolución de la Presidencia de la E.L.A. de Garcíez de fecha 4 de julio de 2016, acordó aprobar el padrón fiscal por los conceptos "Agua y Basura así como Canón de Mejora de Infraestructuras Hidráulicas" correspondiente al segundo trimestre de 2016.

Durante el plazo de un mes, a contar a partir del siguiente a la publicación de éste en el B.O.P., queda expuesto al público en las oficinas municipales de 9 a 14 horas, a fin de que por los interesados se presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Sin perjuicio de su exposición al público y de las posibles reclamaciones, y su resolución, que pudiera producirse por los interesados, se fija el plazo para su pago en período voluntario, comprendido entre el 25 de julio de 2016 hasta el 25 de septiembre de 2016. Transcurrido el mismo, los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivo el pago de sus recibos, incurrirán en el recargo de apremio que corresponda, costas e intereses de demora, sin más notificación ni requerimiento alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcíez, a 04 de Julio de 2016.- El Alcalde Presidente , DAVID PRIETO LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE GARCÍEZ (JAÉN)

3141 *Información pública de la Cuenta General del Presupuesto Municipal General del ejercicio económico 2015.*

Anuncio

Don David Prieto López, Presidente de la E.L.A. de Garcíez.

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto Municipal General del ejercicio económico de 2015, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse, por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garcíez, a 30 de Junio de 2016.- El Alcalde Presidente, DAVID PRIETO LÓPEZ.